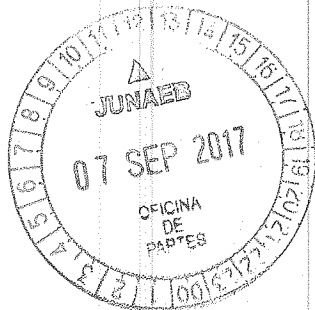




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 477 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2184

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que, reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 212 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 476 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 3 y el 30 de noviembre de 2015, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el “prestador” o “recurrente”, copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 212 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$37.450.647.- (Treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según consta en la Resolución Exenta N° 477 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$28.173.059.- (Veintiocho millones ciento setenta y tres mil cincuenta y nueve pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$2.507.456.- (Dos millones quinientos siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$25.665.603.- (Veinticinco millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos tres pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 477 de 2016;



5.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

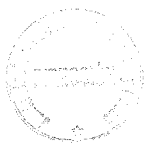
6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó la Dirección Regional de Tarapacá. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.507.456.- (Dos millones quinientos siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos);

8.- Que, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 2 de este acto, cuyo descargo resultó rechazado, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que se adoptó en primera instancia al respecto, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$358.208.- (Trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ocho pesos);

9.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$23.193.968.- (Veintitrés millones ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos);

10.- Que, asimismo, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 4 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña



al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$2.113.427.- (Dos millones ciento trece mil cuatrocientos veintisiete pesos);

11.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$26.059.632.- (Veintiséis millones cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, 2 y 3 del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

13.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFIQUESE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 477 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$2.507.456.- (Dos millones quinientos siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos).

ARTÍCULO 2º.- RATIFIQUESE lo dispuesto mediante el artículo 3º de la Resolución Exenta N° 477 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia, que se singulariza en el Anexo N° 2 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor de \$358.208.- (Trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ocho pesos).



ARTÍCULO 3º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, por un valor de \$23.193.968.- (Veintitrés millones ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 4º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 4 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.113.427.- (Dos millones ciento trece mil cuatrocientos veintisiete pesos).

ARTÍCULO 5º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1, 2 y 3, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$26.059.632.- (Veintiséis millones cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Incumplimiento Confirmado instancia reclamación	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$-	\$-	\$ 10.588.629	\$ 10.588.629
Operación y Mantención logística C6	\$ 2.113.427	\$ 358.208	\$ 2.507.456	\$12.605.339	\$ 15.471.003
Total	\$ 2.113.427	\$ 358.208	\$ 2.507.456	\$23.193.968	\$ 26.059.632

ARTÍCULO 6º.- PÁGUESE el monto ejecutado, en el plazo de 5 días corridos contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 7º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado “Confirmado Descargos”;
- Anexo N° 2 denominado “Confirmado Reclamación”;
- Anexo N° 3, denominado “Reclamaciones Rechazadas”;
- Anexo N° 4, denominado “Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto”;



ARTICULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPK/fpg

Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Tarapacá
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas y Sanciones
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta jurídica N° 1084-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 477Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 477Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015006662	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12634	01		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.3 DEL ESCRITO JURÍDICO. PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR"; PARRAFO 2, "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS. SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERÁ DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO PROPORCIONAR COMO MÍNIMO UN EQUIPO DE BAÑO MARÍA DE LO CONTRARIO NO CUMPLIRÁ CON LO ESTABLECIDO SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, CON LA DOTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DE ESTE EQUIPO.	358.208	358.208
2015	11	2015006803	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12632	01		C6	12.b			Confirma Multa	POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11. SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°81/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARA LA FALTA DEL TERMOMETRO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM.	1.074.624	1.074.624
2015	11	2015007247	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901438	01		C6	12.j			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.2 DEL ESCRITO JURÍDICO. PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN HIGIENE EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM.	0	0
2015	11	2015007303	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901440	01		C6	12.c			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.2 DEL ESCRITO JURÍDICO. PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO A LA REPOSICIÓN DEL TERMOMETRO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM.	0	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 477 Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 477 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015007303	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	901440	01		C6	12.b			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.2 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO A LA REPOSICIÓN DEL TERMOMETRO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM.	1.074.624	1.074.624
												POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.		
2015	11	2015007419	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	97	01		C6	12.e			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN HIGIENE EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM.	0	0
2015	11	2015007419	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	97	01		C6	12.c			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM.	0	0
Total													2.507.456	2.507.456

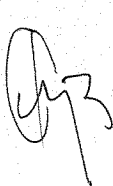
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 477Anexo Nº2 Confirмо Reclamación

Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015006662	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12634	01		C6	1.a	22/11/2016		Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION ALUIDIENDO AL TITULO III.7 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCION LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11. CAPITULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEZ ESTÁ DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACION CONVENCIONAL Y MIXTO. PARA LOS NIVELES DE TRANSICION BASICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGUN INDICE DE GESTION, CAPITULO 11. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICION, BASICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 244 (RANGO: 211 ¿ 280 RACIONES, CORRESPONDEN 4 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABIAN SOLO 2, FALTABAN DOS MANIPULADORAS POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85.	358.208	358.208
Total													358.208	358.208





ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 477Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 477Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Anexo Nº3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015007419	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	97	01		C6	3.a	22/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, LA PINTURA DEL ESTABLECIMIENTO ESTA PROGRAMADA PARA CUANDO TERMINE EL PERIODO LECTIVO, DE TAL FORMA DE NO INTERRUMPIR LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.3 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y PRESTADOR CON FECHA DE INSPECCIÓN 27/11/2015, NO HA PINTADO SECTOR.	358.208	358.208
2015	11	2015007419	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	97	01		C6	6.a	22/11/2016	SEGUN EL TITULO XXX, LETRA A DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y SU MODIFICACION SEGUN RESOLUCION 481, SE DENOMINA INFRACCION GRAVISIMA 6 A "AQUELLOS EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO", SIN EMBARGO EL REFRIGERADOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA OPERATIVO, YA QUE HASTA EL DIA DE LA VISITA EL REFRIGERADOR FUNCIONA EN FORMA NORMAL, SOLO SE TRATA DE REGULACION DEL TERMOSTATO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5.3.3, Y TÍTULO III, CAPÍTULO 7, "RESPECTIVAMENTE", EL BUDIN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO, POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE UN HORNO QUE SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES; EN OTRO PUNTO, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	1.092.534	1.092.534
2015	11	2015007288	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	12545	01		C6	4.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 477" QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.3 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION 481/2011, DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO EN CONCORDANCIA, A LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN P-CDC-SUP001.	358.208	358.208
2015	11	2015007247	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	901438	01		C6	7.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 477" QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.3 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION 481/2011, DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS EN CONCORDANCIA, A LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN P-CDC-SUP001.	358.208	358.208
2015	11	2015007247	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	901438	01		C6	9.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 477" QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.7 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 13 "PREVENCIÓN DE RIESGOS", SEÑALA QUE EL PRESTADOR DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEFINIDOS EN EL RSA (DS 977/1998), Y EN EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, SEGUN DECRETO N° 584/1998, DESTACANDO EL ASPECTO DE: BOTIQUIN.	358.208	358.208

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 477Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 477Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015007247	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	901438	01		C6	14.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 477" QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.7 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 04 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 12.1.3 LETRA A: UNIFORME Y MATERIAL ¿ LETRA B CASILERO, SEÑALAN QUE: EL PRESTADOR PROVEERA ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL UNIFORME AL PERSONAL MANIPULADOR, PARA QUE ESTA CUMPLA SUS FUNCIONES EN EL SERVICIO DE ALIMENTACION QUE OPERE EN EL ESTABLECIMIENTO, ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR PROPORCIONAR AL PERSONAL MANIPULADOR UN PAR DE GUANTES DE LATEX (NO QUIRURGICOS), PARA SER USADOS EN EL MOMENTO DEL LAVADO DE VAJILLA, UTENSILIOS Y EQUIPAMIENTO, POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	358.208	358.208
2015	11	2015007180	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	12534	01		C1	5.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.5 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN BASES DE LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 1, ¿REQUISITOS ALIMENTARIOS¿, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVISIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGA O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENDIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGUN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACION DEL PRODUCTO. ADEMAS, TITULO III, CAPITULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICION O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	4.420.287	4.420.287
2015	11	2015007180	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	12534	01		C6	1.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.7 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGUN INDICE DE GESTION, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 617 (RANGO: 561 ¿ 630 RACIONES, CORRESPONDEN 9 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABIAN SOLO 7, FALTABAN 2 MANIPULADORAS. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	358.208	358.208



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 477 Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 477 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoric	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015007180	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12534	01		C6	3.a	22/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, LA PINTURA DEL ESTABLECIMIENTO ESTA PROGRAMADA PARA CUANDO TERMINE EL PERIODO LECTIVO, DE TAL FORMA DE NO INTERRUMPIR LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.3 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y PRESTADOR CON FECHA DE INSPECCIÓN 24/11/2015, AUN NO HA PINTADO ESTOS RECINTOS.	358.208	358.208
2015	11	2015007180	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12534	01		C6	6.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11. SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	2.210.143	2.210.143
2015	11	2015007180	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12534	01		C6	8.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 477" QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11. SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.7 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 01 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN 481/2011, DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO EN CONCORDANCIA A LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN P.CDC SUP001.	179.104	179.104
2015	11	2015007088	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	990001	01		C6	3.a	22/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, LA PINTURA DEL ESTABLECIMIENTO ESTA PROGRAMADA PARA CUANDO TERMINE EL PERIODO LECTIVO, DE TAL FORMA DE NO INTERRUMPIR LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.3 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y CON FECHA DE INSPECCIÓN 20/11/2015, NO SE HA PINTADO COCINA Y BODEGA Y SE OBSERVA DESCARAMEENTO EN PAREDES DE LA BODEGA.	358.208	358.208

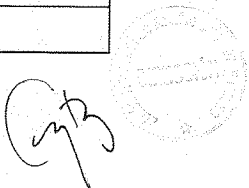


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 477 Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 477 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015006989	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12711	01		C1	9.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41;ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N°1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE.FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA IMPUTACION.DEBIDO A QUE EL PRESTADOR MANTIENE UN CONTROL DE PLAGAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA COCINA,BODEGAS Y PATIO DE SERVICIO.DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TITULO III PUNTO 8 DE LOS REQUISITOS OPERATIVOS JUNAEB.BASES 35/2011.SIN EMBARGO,SE DIO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE PRESENCIA DE PLAGAS EN EL SECTOR,PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS RESPECTIVAS DE CONTROL. EL PRESTADOR MANTIENE TODAS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS INTERNAS BAJO SU RESPONSABILIDAD.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.6 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.791.040	1.791.040
2015	11	2015006989	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12711	01		C6	1.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N°1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE.FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.7 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANE B ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BASICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN INDICE DE GESTION, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BASICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 420 (RANGO: 351 ¿ 420 RACIONES, CORRESPONDEN 6 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABIAN SOLO 5, FALTABAN UNA MANIPULADORA.	179.104	179.104
2015	11	2015006989	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12711	01		C6	6.a	22/11/2016	SEGUN EL TITULO XXX, LETRA A DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y SU MODIFICACION SEGUN RESOLUCION 481, SE DENOMINA INFRACCION GRAVISIMA 6 A "AQUELLOS EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO"; SIN EMBARGO EL REFRIGERADOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA OPERATIVO, YA QUE HASTA EL DIA DE LA VISITA FUNCIONA EN FORMA NORMAL, SOLO SE TRATA DE REGULACION DEL TERMOSTATO, RESPECTO DEL BAÑO MARIA NO SE INDICA CLARAMENTE EL DESPERFECTO.POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.1 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVISIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACION, CONGELACION, COCCION, RETERMALIZACION, BAÑO MARIA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. AHORA SI BAÑO MARIA NO FUNCIONA Y EL REFRIGERADOR PRESENTA MAL FUNCIONAMIENTO, ESTO SE TRADUCIRIA COMO QUE ESTOS EQUIPOS ESTÁN ENTREGANDO UNA CALIDAD DE SERVICIO INSUFICIENTE.	1.504.474	1.504.474



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 477Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 477Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015006803	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/11, V2	12632	01		C1	1.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.4 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	358.208	358.208
2015	11	2015006803	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/11, V2	12632	01		C1	9.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.6 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.791.040	1.791.040
2015	11	2015006803	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/11, V2	12632	01		C6	1.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.7 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 460 (RANGO: 421 - 490 RACIONES, CORRESPONDEN 7 MANIPULADORAS). AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 6, FALTABA UNA MANIPULADORA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	179.104	179.104
2015	11	2015006803	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/11, V2	12632	01		C6	3.a	22/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, LA PINTURA DEL ESTABLECIMIENTO ESTA PROGRAMADA PARA CUANDO TERMINE EL PERÍODO LECTIVO, DE TAL FORMA DE NO INTERRUPTIR LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.3 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJOS DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERON ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y CON FECHA DE INSPECCIÓN 11/11/2015, SE EVIDENCIA PINTURA DESCASCADA EN SECTOR BODEGA, ACUSANDO DE CIERTA MANERA DEFICIENCIAS EN LOS TRABAJOS ANTERIORES. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	358.208	358.208





ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 477 Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 477 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015006640	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12634	01		C6	3.a	22/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, LA PINTURA DEL ESTABLECIMIENTO ESTA PROGRAMADA PARA CUANDO TERMINE EL PERIODO LECTIVO, DE TAL FORMA DE NO INTERRUMPIR LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.6 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y CON FECHA DE INSPECCIÓN 05/11/2015 LA PINTURA DEL SECTOR BODEGA YA SE ESTA DESCASCARANDO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	358.208	358.208
2015	11	2015006640	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12652	01		C6	3.a	22/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, LA PINTURA DEL ESTABLECIMIENTO ESTA PROGRAMADA PARA CUANDO TERMINE EL PERIODO LECTIVO, DE TAL FORMA DE NO INTERRUMPIR LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.3 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO 2 "TRABAJO DE PINTURA", DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR, TRABAJOS DE PINTURA DEBIERAN ESTAR FINALIZADOS AL MES DE MARZO, Y PRESTADOR CON FECHA DE INSPECCIÓN 05/11/2015, PRESENTA PINTURA DESCASCADA EN SECTOR BODEGA Y PAREDES MANCHADAS. SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD", PÁRRAFO 2 DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UN EQUIPO DE BANO MARIA "NO OPERATIVO" SE TRADUCE COMO FALTA DE DOTACIÓN MÍNIMA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	358.208	358.208
2015	11	2015006640	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12652	01		C6	6.a	22/11/2016	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, EL PRESTADOR CUMPLE CON LO ESPECIFICADO EN LAS BASES 35/2011, TÍTULO III, PUNTO 15.3; EL QUE EL EQUIPO NO ESTE OPERATIVO ES POR UN PROBLEMA DE CONEXIONES, LAS CUALES AÚN NO SON APORTADAS POR EL SOSTENEDOR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.7 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD", PÁRRAFO 2 DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UNA CAMPANA QUE CUBRA LA TOTALIDAD DEL FOGÓN, DADO QUE ÉSTA IMPIDE LA INVASIÓN DE HUMO, POLVO Y OLORES EN EL ÁREA DE LOS COMENSALES, PERO SI ESTA NO ESTA OPERATIVA, SE TRADUCIRÁ ENTONCES COMO FALTA DE DOTACIÓN MÍNIMA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.962.980	1.962.980
2015	11	2015006640	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12652	01		C6	7.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 477" QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.7 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD", PÁRRAFO 2 DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UNA CAMPANA QUE CUBRA LA TOTALIDAD DEL FOGÓN, DADO QUE ÉSTA IMPIDE LA INVASIÓN DE HUMO, POLVO Y OLORES EN EL ÁREA DE LOS COMENSALES, PERO SI ESTA NO ESTA OPERATIVA, SE TRADUCIRÁ ENTONCES COMO FALTA DE DOTACIÓN MÍNIMA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	358.208	358.208

97



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 477 Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 477 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015006436	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11. V2	12652	01		C6	8.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 477" QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.3 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCION LEVE 01 CON PLAZO DE SOLUCION SEGUN RESOLUCION 481/2011. DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION QUE PERMITAN DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS EN CONCORDANCIA, A LAS BASES DE LICITACION VIGENTES Y MEDIOS DE VERIFICACION P-CDC-SUP001. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	179.104	179.104
2015	11	2015006436	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11. V2	12594	01		C1	5.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAE, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.5 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCION GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN BASES DE LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 1, ¿REQUISITOS ALIMENTARIOS?, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGUN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACION DEL PRODUCTO. ADEMAS, TITULO III, CAPITULO 12 PARRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACION DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICION O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	565.969	565.969
2015	11	2015006436	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11. V2	12594	01		C6	1.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAE, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.7 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCION LEVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACION CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICION BASICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGUN INDICE DE GESTION, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICION, BASICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 79 (RANGO; 71 ; 140 RACIONES, CORRESPONDEN 2 MANIPULADORAS). AL MOMENTO DE LA VISITA HABIA SOLO UNA MANIPULADORA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	179.104	179.104
2015	11	2015006436	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11. V2	12594	01		C6	5.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 477" QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.3 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCION GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCION SEGUN RESOLUCION 481/2011. DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO EN CONCORDANCIA, A LAS BASES DE LICITACION VIGENTES Y MEDIOS DE VERIFICACION P-CDC-SUP001. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	358.208	358.208

93



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 477Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 477Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015006436	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12594	01		C6	6.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N°1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III.1, ES CAUSAL DE MÚLTIPLE GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTIFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. QUE HORNO SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO Y CON FUGAS DE CALOR, SE TRADUCE COMO QUE ESTE EQUIPO PRESENTA UNA MALA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III.4 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFEELADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, "REQUISITOS ALIMENTARIOS", SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGA O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGÚN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO. ADEMÁS, TÍTULO III.1, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE reposición O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	282.984	282.984
2015	11	2015006385	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12758	01		C1	1.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N°1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, "REQUISITOS ALIMENTARIOS", SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGA O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGÚN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO. ADEMÁS, TÍTULO III.1, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE reposición O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	358.208	358.208
2015	11	2015006385	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12758	01		C1	5.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N°1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.5 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, "REQUISITOS ALIMENTARIOS", SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGA O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGÚN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO. ADEMÁS, TÍTULO III.1, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE reposición O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.303.877	1.303.877
Total													23.193.968	23.193.968



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 477 Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 477 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Anexo Nº4 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	11	2015007155	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	113	01		C6	6.a	22/11/2016	SEGUN EL TITULO XXX. LETRA A DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y SU MODIFICACION SEGUN RESOLUCION 481. SE DENOMINA INFRACCION GRAVISIMA 6 A "AQUELLOS EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO". SIN EMBARGO EL BANO MARIA DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA OPERATIVO, YA QUE HASTA EL DIA DE LA VISITA FUNCIONA EN FORMA NORMAL. SOLO SE TRATA DE REGULACION DEL TERMOSTATO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACION YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA MAL IMPUTADO YA QUE SEGUN LA RESOLUCION 481 QUE MODIFICA LAS BASES DE LICITACION EN EL TITULO XXX DE LAS MULTAS DE ESTAS, ESTABLECE QUE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS N° 6 SON AQUELLAS PARA LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. CABE SEÑALAR QUE LA OBSERVACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DETECTADO POR EL SUPERVISOR HACE ALUSIÓN A MANTENCIÓN NO HA EL ESTADO DEL EQUIPO POR CUAL LA IMPUTACIÓN CORRESPONDE AL ASPECTO N° C6.5.A POR LO TANTO ESTÁ MAL IMPUTADO EL INCUMPLIMIENTO Y SE PROCEDE A ACOGER LA	2.113.427	0
Total													2.113.427	0

Gf





FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADOS

CAJERO: TENDERINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
08/09/2017-12:05

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐

Monto \$

En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS

Envío: 1170142965143

Peso: 160gr.

Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Sr. Alberto Pentzire Muñoz

DOMICILIO: Avda. Américo Vespucio Oriente N° 1341

CIUDAD: ENCA, Pudahuel FONO:

PAÍS: RES. EX 2183-2184

Comercial de Alimentos S.a.

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M:10,7x12,5 cm.-F. 07-2016 www.sddoi